



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2022-00579

Recibida la presente demanda con pretensión de CANCELACIÓN REGISTRO como mensaje de datos, instaurada a través de apoderado judicial por el señor CARLOS MARIO GARCÍA COLORADO, se observa que el libelo gestor carece de un requisito formal, previsto en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y el cual se precisará a continuación, a fin de que sea subsanado por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane el siguiente requisito, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Tal requisito faltante es:

- ✓ Adecuará el escrito de la demanda, y en particular el trámite que se le pretende impartir a las diligencias, con arreglo en lo dispuesto por la Ley para los procesos verbales, vinculando por pasiva al señor NAZARENO DE JESUS RESTREPO, quien a la sazón es el denunciante del registro que se pretende cancelar, y respecto del cual se precisará, su domicilio, dirección física y electrónica, y se le remitirá copia de la demanda y los anexos, así como de esta providencia y del escrito el cual se subsane lo acá pedido. Si no se conoce en donde localizar al señor NAZARENO DE JESUS RESTREPO, deberá indicarlo, solicitando en consecuencia su emplazamiento. Lo anterior con arreglo en lo dispuesto en el numeral 2° del art. 22 y numeral 10° del art. 82, ambos del C. G del P., y en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Con todo, se reconoce personería judicial al Dr. IVAN ANDRÉS CIRO GOEZ, quien se identifica con T. P. Nro. 315.275 del C. S de la J., en los términos de poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7076def71d36d5532032f8c4046363b1ba26acc29823c7ceb20224214ff1708c**

Documento generado en 23/01/2023 07:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>